INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTIFICA n.° 049- 2020-IMARPE/DEC

Callao, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe n.° 007-2020-IMARPE/OGPP de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe n.º 329-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo n°002-2003-PRODUCE, modificado mediante Resolución Ministerial Nº292-2009-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del IMARPE, el cual contenía diez procedimientos administrativos;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública nº 005-2018-PCM-SGP parte de la modernización de la gestión pública, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales precisan los criterios técnicos y legales que deben cumplir las entidades del Estado para la elaboración, aprobación y publicación del TUPA, que debe contener los trámites, requisitos y costos de cada uno de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que efectúan los administrados, ante las dependencias públicas;

Que, asimismo, establece que la Secretaría de Gestión Pública, es responsable de garantizar y exigir el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa; es por ello que, siendo el TUPA un documento de gestión institucional, que está sujeto a modificaciones, según la necesidad institucional o por disposición legal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE, a través del Área de Racionalización, aplicó la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo Nº007-2011-PCM, que establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, el marco de lo antes expuesto, la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto mediante Informe n.° 007-2020-IMARPE/OGPP de fecha 30 de octubre de 2020, solicita que el TUPA del IMARPE sea simplificado mediante la eliminación de ocho procedimientos administrativos sobre las pensiones del régimen del Decreto Ley N°20530, (Procedimientos Administrativos Nos. 3 "Pensión de Cesantía"; 4 "Pensión de Sobreviviente-Viudez"; 5 "Pensión de Sobreviviente-orfandad"; 6 "Pensión de Sobreviviente-Ascendientes"; 7 "Suspensión de la Pensión por Reingresar a la Administración Pública"; 8 "Reactivación de la Pensión por Nuevo Cese en la Administración Pública"; 9 "Duplicado de Resolución (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE)"; y, 10 " Rectificación de la Resolución por Error Material (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE)".);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el TUPA del IMARPE compila el Procedimiento Administrativo N°2 denominado "Acceso de las personas a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE", el cual permite materializar el ejercicio del derecho fundamental previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por el cual toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada de cualquier entidad de la Administración Pública o que esté en posesión de la misma, sin justificar la razón de su pedido; y, asumiendo únicamente el costo de reproducción de la información solicitada, debiendo eliminarse y evitar toda complejidad innecesaria. Sin embargo, mediante Decreto Supremo N°164-2020-PCM se aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, el Formato TUPA, los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública (PAEAIP) y la tabla ASME-VM del PAEAIP;

Que, en razón a ello, el IMARPE, a través de la administradora del Sistema Único de Trámites (SUT) del IMARPE, designada mediante Resolución de Secretaría General N°036-2018-IMARPE/SG, cumplió con la adecuación del TUPA del IMARPE, incorporando y adecuando el PAEAIP a este documento de gestión institucional, a través del SUT, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 "adecuación de los tupa de las entidades", del Decreto Supremo n.°164-2020-PCM, por lo que el 16 de octubre de 2020, se publicó el Formato TUPA del PAEAIP adecuado; así como, el TUPA vigente que contiene nueve procedimientos administrativos, en el link "Planeamiento y Organización/Instrumentos De Gestión" del Portal de Transparencia Estándar del IMARPE;

Que, además, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que las acciones descritas en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del presente informe, se encuentran previstas en el Plan Operativo Institucional – POI 2020, Objetivo N°02.02.03: ACCIONES DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°009-2020-IMARPE/PE";

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, establece que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, pueden aprobarse por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos

especializados, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 19.1 de la Resolución N°005-2018-PCM-SGP, señala que la modificación descrita en los párrafos precedentes, se aprueba por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados; siendo que, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Resolución N°005-2018-PCM-SGP, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, las faculta a eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, el artículo 41 del TUO de la Ley n.º 27444, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Asimismo, refiere que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; siendo que las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, además, mediante Decreto Supremo N°164-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública Creada u Obtenida por la Entidad, que se Encuentre en su Posesión o Bajo su Control; así como, los derechos de tramitación correspondiente y la Tabla ASME-VM, señalando en el numeral 7.2 que las entidades de la Administración Pública, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley Nº27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados, lo que se constituye, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, concordante con el artículo 19.1 de la Resolución N°005-2018-PCM-SGP, que, señala que la modificación descrita, se aprueba por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados;

Que, mediante Informe n.º 329-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del IMARPE, toda vez que se verifica que la simplificación (eliminación) de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del IMARPE y la adecuación e incorporación (modificación) del PAEAIP, contenido en el TUPA del IMARPE, cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº095, modificado

mediante Decreto de Urgencia Nº015-2020, en el TUO de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°005-2018-PCM-SGP;

Que, en ese sentido, resulta necesario la aprobación de la citada modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del IMARPE, toda vez que el IMARPE es un Organismo Público Técnico Especializado y está comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar mediante la eliminación de ocho procedimientos administrativos contenidos en su TUPA vigente, empleando el mecanismo previsto en el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley Nº27444, como resultado de la aplicación de la metodología de simplificación administrativa, relacionados al régimen pensionario del Decreto Ley N°20530. Asimismo, tiene la facultad de incorporar el PAEAIP en su TUPA, empleando el mecanismo previsto en los numerales 41.1 del artículo 41 y el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley Nº27444, modificando el Procedimiento Administrativo N°02 "Acceso de las personas a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE" del TUPA vigente del IMARPE y adecuando e incorporando el PAEAIP, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°164-2020-PCM, modificando su denominación a "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y adecuando el Formulario N°001 denominado "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", por lo que le corresponde al Director Ejecutivo Científico emitir la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la eliminación de ocho Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Imarpe, aprobado mediante Decreto Supremo n°002-2003-PRODUCE y modificado mediante Resolución Ministerial nº 292-2009-PRODUCE, conforme el siguiente detalle:

N° de orden TUPA	DENOMINACIÓN DEL P.A.
3	Pensión de Cesantía.
4	Pensión de Sobreviviente-Viudez.
5	Pensión de Sobreviviente-orfandad.
6	Pensión de Sobreviviente-Ascendientes.
7	Suspensión de la Pensión por Reingresar a la Administración Pública.
8	Reactivación de la Pensión por Nuevo Cese en la Administración Pública.
9	Duplicado de Resolución (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE).
10	Rectificación de la Resolución por Error Material (siempre y cuando haya sido emitida por el IMARPE).

Artículo 2.- Modificar la denominación del Procedimiento Administrativo n°02 a "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Imarpe aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2003-PRODUCE, conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Adecuar el Formulario n°001 denominado "Solicitud De Acceso a la Información Pública" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Imarpe aprobado mediante Decreto Supremo n° 002-2003-PRODUCE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto implemente el TUPA del IMARPE en el SUT, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n°1203 y su Reglamento, al Manual del SUT aprobado mediante Resolución n°001-2020-PCM-SGP; así como, a los plazos establecidos en la Resolución n°004-2020- PCM-SGP**.**

Artículo 5.- Disponer la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la Resolución y su anexo, en el Portal de Servicios al Ciudadano-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del IMARPE (www.imarpe.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GUEVARA CARRASCO Renato Carol FAU 20148138886 soft
Motivo: Director Ejecutivo Científico
Fecha: 30/12/2020 23:23:24-0500

Firmado digitalmente por: MORENO ESCOBAR Carmen Maria FAU 20148138886 hard
Motivo: Jefa (e) OGAJ
Fecha: 30/12/2020 16:59:08-0500

Firmado digitalmente por: MATUTE RAMOS Magaly Yvett FAU 20148138886 soft
Motivo: JEFE (E) DE LA OGPP
Fecha: 30/12/2020 21:07:36-0500

Firmado digitalmente por: HUERTA RODRIGUEZ Wendy Ingrid FAU 20148138886 soft
Motivo: Gerente General (e)
Fecha: 30/12/2020 22:46:09-0500

ANEXO N°1

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Auto-mático	Evaluación Previa					Reconsideración	Apelación
							Positivo	Negativo					
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓNES EN HIDROACUSTICA, SENSORAMIENTO REMOTO Y ARTES DE PESCA													
1	**EMBARQUE DE TÉCNICOS CIENTIFICOS DE INVESTIGACIÓN (TCI) DEL IMARPE.** **Base Legal:** - Decreto Legislativo N°095, Ley del IMARPE. - Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. - Decreto Supremo N°012-2001-PE, artículo 69 - Reglamento de la Ley General de Pesca (14.03.2001). - Decreto Supremo N°013-2001-PE (artículo 11). - Decreto Supremo N°011-2003-PRODUCE (artículo 3). - Decreto Supremo N°032-2003-PRODUCE (artículo 9).	1. Solicitud con anticipación de tres días útiles, indicando nombre de embarcación pesquera, fecha, hora de zarpe y Resolución Ministerial de permiso de pesca. 2. Copia simple de la Boleta del Depósito del Banco por embarque y gastos administrativos (1).		3.30186047 (3)	141.98 (2)		X		Cinco	Mesa de Partes - Sede Central (Esquina Gamarra y General Valle S/N, Chucuito Callao)	Director/a de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca	Director/a de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca ..... Plazo para interponer el recurso: 15 días hábiles. Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.	Presidente Ejecutivo ..... Plazo para interponer el recurso: 15 días hábiles. Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.

NOTAS:

(1) Presentar la Factura o Boleta de Venta emitida por el IMARPE; o, el voucher de pago emitido por el banco respectivo. Los pagos, se efectuarán en efectivo en la ventanilla del Área Funcional de Tesorería, ubicada en el segundo piso de la Sede Central del IMARPE o en la cuenta corriente N°0000-281654, moneda en Soles del Banco de la Nación.
(2) Monto equivale al costo por día de embarque.
(3) Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N°010-2020-IMARPE/DEC, de fecha 20.02.2020 se aprobó el reajuste del término porcentual, por variación de la UIT para el Año Fiscal 2020.

IMARPE OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
M. MATUTE

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control"

Código: PE123299E43

Descripción del Procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos Generales

1.- Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.

2.- De corresponder, indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.

Notas:

1.- *Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.

2.- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.

3.- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.

4.- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano deberá acercarse a la entidad, cancelar el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.

5.- No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.

6.- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Formulario PDF: Formulario de Acceso a la Información Pública
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_143_20201014_150610.pdf
Url: http://www.imarpe.gob.pe/imarpe/servicios/formulario-atencion

Canales de Atención

Atención Presencial: Sede Central del IMARPE y Laboratorios Costeros y Continental

Atención Virtual: http://www.imarpe.gob.pe/imarpe/servicios/formulario-atencion

Pago por derecho de Tramitación

Costo por Reproducción

Copia simple A4
Monto - S/ 0.10

CD
Monto - S/ 1.00

Correo Electrónico
Monto - S/ 0.00

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad

Efectivo:

Efectuar el pago en ventanilla del Área Funcional de Tesorería - Segundo piso de la Sede Central del IMARPE .

Otras opciones

Agencia Bancaria:

Banco de la Nación, cuenta corriente en soles N° 00-000-281654

Plazo de atención

Calificación del Procedimiento

-IMARPE- OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

M. MATUTE

10 dias habiles	Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Sede Central	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Tumbes	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Paita	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Santa Rosa	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Huanchaco	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Chimbote	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Huacho	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Pisco	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Camaná	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Ilo	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Continental de Puno	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Mesa de partes : Sede Central
Secretaria : Laboratorio Costero de Tumbes , Laboratorio Costero de Paita, Laboratorio Costero de Santa Rosa , Laboratorio Costero de Huanchaco , Laboratorio Costero de Chimbote , Laboratorio Costero de Huacho, Laboratorio Costero de Pisco , Laboratorio Costero de Camaná, Laboratorio Costero de Ilo , Laboratorio Continental de Puno

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Oficina General de Administración

Consulta sobre el Procedimiento

Teléfono: (01) 2088650
Anexo: Anexo 871
Correo: oacosta@imarpe.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	- No Aplica	- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	0 días hábiles.	15 días hábiles.
Plazo máximo de respuesta	0 días hábiles.	10 días hábiles.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 021-2019-JUS	11/12/2019
4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 15-B	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 072-2003-PCM	07/08/2003
6, 7, 9 y Primera disposición	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el	Decreto Legislativo	N° 1353	07/01/2017

IMARPE OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
M. MATUTE

complementaria modificatoria	Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses			

M. MATUT

FORMULARIOS

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

IMARPE INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ	**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**	**N° DE REGISTRO**
FORMULARIO N°001	**(Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1353)**	

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:			
II. DATOS DEL SOLICITANTE:			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Solicito se me notifique al correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario (TUO de la Ley N°27444, numeral 20.1.1 de 20.1 del artículo 20): SI ☐ NO ☐			
III. INFORMACIÓN SOLICITADA:			
IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:			
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")			
COPIA SIMPLE		CD		CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRES _____ **FIRMA**		**FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN**	

OBSERVACIONES.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

-IMARPE- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

M. MATUTE

SEDES DE ATENCIÓN

M. MATUTE

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Sede Central	LA PUNTA - CALLAO - CALLAO - Esquina Gamarra y General Valle S/N Chucuito Callao	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Tumbes	ZORRITOS - CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES - Av. Panamericana Norte Km 1249. Nueva Esperanza - Zorritos - Tumbes	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Paita	PAITA - PAITA - PIURA - Av. Los Pescadores S/N - Paita - Piura	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Santa Rosa	SANTA ROSA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE - Los Pinos S/N, costado del FONDEPES	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Huanchaco	HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD - Av. La Rivera N°805	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Chimbote	CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - Prolongación Los Pinos S/N, La Caleta. Ex Planta de Alimentos del Mar, frente al Muelle Gildemeiste	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Huacho	HUACHO - HUAURA - LIMA - Av. San Martín N°710, Carquín	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Pisco	PARACAS - PISCO - ICA - Av. Libertadores A-12, Urb. El Golf	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Camaná	CAMANA - CAMANA - AREQUIPA - Ampliación Punta Nueva, Mz. A, Lote 07 y 08, Cerrillos 1, Zona A, Samuel Pastor La Pampa - Panamericana Sur Km 848	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Costero de Ilo	ILO - ILO - MOQUEGUA - Jr. Mirave N°101, La Chalaca	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.
Laboratorio Continental de Puno	PUNO - PUNO - PUNO - Av. Circunvalación Sur N°1911, Barrio San Martín	Lunes a Viernes de 08:00 a 16:30.